



Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0145-2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, 05 DIC. 2014



VISTOS,

La Resolución Directoral Regional N° 0155-2012-GORE-ICAORADM, de fecha 12 de junio del 2012; el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de Setiembre del 2014; el Informe N° 078-2014-ORH, en materia de Liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales a favor del TAP **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA** y demás actuados que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0155-2012-GORE-ICAORADM, de fecha 12 de junio del 2012, la Oficina Regional de Administración declara Fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 0056-2011-GORE-ICA/OAPH, emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, con fecha 11 de abril del 2011, en el extremo que declara improcedente el derecho de percibir los conceptos de incentivos laborales de Productividad y Racionamiento acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, en el segundo artículo de la Resolución Directoral Regional N° 0155-2012-GORE-ICAORADM, se dispone que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo el derecho del servidor **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA** de percibir los conceptos de Incentivos Laborales (Racionamiento y Productividad) acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, esto es en el Nivel Remunerativo F-5, incluyendo los devengados que le puedan corresponder;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2012-AMPI, de fecha 17 de abril de 2012, se le Designa al Abogado **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, en el Cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica a partir de la fecha de notificación de la presente Disposición Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2013-AMPI, de fecha 15 de abril de 2013, se da por concluida la Designación del Abogado **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, en el Cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, a partir de la indicada fecha;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2013-AMPI, de fecha 01 de agosto de 2013, se le Designa a partir de la fecha al Abogado **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, en el Cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de septiembre del 2014, concluye que la Oficina del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, elabore el Informe de Liquidación de los devengados de Bonificación Diferencial por Incentivos Laborales (Productividad y Racionamiento), así como el monto de la continua que deben de percibir desde enero del presente año a favor



de los servidores consignados en las Resoluciones Directorales Regionales N°s 042-043-044-045-046-055-056-057-0149-0155-0161-0168 y 0191-2012-GORE-ICA/ORADM, el mismo que debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 13 de octubre del 2014, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación de devengados por concepto de Bonificación Diferencial (Productividad y Racionamiento), en virtud al Informe Legal N° 794-2014-ORAJ;

Que, en cumplimiento al Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM basado en el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 078-2014-ORH ha efectuado la Liquidación a favor del Servidor **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA**, calculado de manera proporcional (79.45%), de acuerdo al período de tiempo que ejerció cargo de Funcionario, determinando que le corresponde percibir como Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales una continua de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 594.29)** mensuales y como devengados la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,751.24)**, correspondiente al período del 01 de febrero del 2011 al 19 de abril del 2012 y del 17 de abril al 31 de julio del 2013;

Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del trabajador y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, que reza .. "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6. del mismo cuerpo legal, Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el reconocimiento de un Derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley General de Presupuesto, la misma que expresa el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 217-2012-EF/53.01 de fecha 27 de Noviembre del 2012 en el extremo que..." responde a normas presupuestales que todo acto administrativo o Resolución Administrativa que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito suplementario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce, ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o a la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;





Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional Nº 0145 -2014-GORE-ICA/ORADM

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 794-2014-ORAJ, de fecha 22 de septiembre del 2014 y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Nº 078-2014-ORH; con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902; y en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

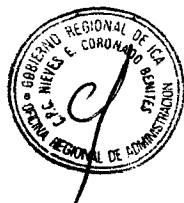
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación efectuada por la Oficina de Recursos Humanos, sobre Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales a favor del Servidor **JORGE LUIS CHACALIAZA ESPINOZA** con cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole una continua de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 594.29)** mensuales y como devengados del período de 01 de febrero del 2011 al 19 de abril del 2012 y del 17 de abril al 31 de julio del 2013 la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,751.24)**, liquidación efectuada de la siguiente manera:

MONTO CONTINUA

INCENTIVOS LABORALES	MONTO S/.
MONTO NIVEL REMUNERATIVO SPB CON BONIFICACION DIFERENCIAL	1,955.70
MONTO PERCIBIDO POR EL TAP EN EL NIVEL REMUNERATIVO SPB	1,207.70
DIFERENCIA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN INCENTIVOS LABORALES EN BASE AL 100%	748.00
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN INCENTIVOS LABORALES EN FORMA PROPORCIONAL EN BASE AL 79.45%	594.29

MONTO DEVENGADOS

AÑO	TIEMPO REINTEGRO BONIF. DIFERENCIAL INCENTIVOS LABORALES	MONTO MENSUAL BONIFICACION DIFERENCIAL INCENTIVOS LABORALES	TOTAL REINTEGRO
FEB. - DIC. 2011	11 MESES	594.29	6,537.19
ENERO - ABRIL 2012	03 MESES, 14 DIAS	594.29	2,161.05
16 DE ABRIL AL 31 JULIO 2013	03 MESES 10 DIAS	594.29	2,053.00
TOTAL REINTEGRO			10,751.24



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho del trabajador mencionado según lo descrito y aprobado en el artículo precedente, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o a la asignación de mayores créditos presupuestarios en plena concordancia con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
CPC MEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Diciembre 2014

Oficio N° 2222-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D.R. - ORADM.

N° 0145-2014 de fecha 05-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)